

HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
03 ABO. 2022
09:21

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N° 0140-2022/HMLO/GAF

DESTINATARIO : Unidad De Estadística E Informática
Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgo
Lincol Azurin Gonzales Melgarejo

REFERENCIA : RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS N° 0140-2022-HMLO/GAF

FECHA : Los Olivos, 03 de agosto de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, el extremo de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 101-2022-HMLO/GAF, que concede licencia sin goce de haber al servidor Lincol Azurin Gonzales Melgarejo, concedida desde el 01 de setiembre al 02 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Lincol Azurin Gonzales Melgarejo y a la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

 HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

LIC SANDRA MIREYA MAZAELES ALVITES
Gerente de Administración y Finanzas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°0140-2022-HMLO/GAF

Los Olivos, 02 de agosto de 2022

VISTO: La solicitud S/N de fecha 02.08.2022 presentada por el servidor Lincol Azurin Gonzales Melgarejo e Informe N° 578-2022-HMLO/GAF/URRHGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, Lincol Azurin Gonzales Melgarejo, servidor sujeto al Decreto Legislativo N° 728, mediante Solicitud S/N de fecha 23 de marzo de 2022, solicitó licencia sin goce de haber desde el 01 de setiembre al 02 de octubre de 2022. Dicha licencia fue aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 101-2022-HMLO/GAF;

Que, con solicitud S/N de fecha 02 de agosto de 2022 el servidor solicita que se dé por concluida la licencia sin goce de haber concedida a partir del 01 de setiembre al 02 de octubre de 2022, otorgada mediante resolución mencionada en el párrafo precedente, para continuar con sus labores habituales;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente, durante el periodo de licencia, la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de lo cual se desprende que para el caso de la servidora surge la obligación de continuar con la prestación de servicios efectivos;

Que, "[...] el acto administrativo constituye una manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que conforme al numeral 5.1) del artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados"¹;



Que, en el caso de autos, el procedimiento se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa parte del servidor, quien como interesado, pide a través de su solicitud S/N de fecha 02.08.2022, se deje sin efecto su licencia sin goce haber, que se le concediera a partir del 01 de setiembre hasta el 02 de octubre de 2022, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, debiendo ser analizada su pretensión, entendiéndose como se deje sin efecto su licencia sin goce de haber;

¹ Danós Ordoñez, Jorge. ¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?, en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo